



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

TRANQUED CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1956

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ..... 400 ptas  
Centros oficiales... 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Ejemplar: 3 pesetas.-De años anteriores, 5

INSERCIÓNES ARCHIVO  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1971

Jueves 30 de diciembre

Número 298

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Resolución por la que se visa modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón (Burgos)*

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón (Burgos), en el sentido de amortizar una plaza de Guardia municipal, actualmente vacante.

La disminución de gastos que resulte de la presente modificación de plantilla no operará a los efectos de rebajar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, a que se refiere el artículo 7.º, del Decreto 3083/1970, de 15 de octubre, en relación con el artículo 10-2 del Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre, la cual se mantendrá provisionalmente en la misma cuantía fijada al 31 de diciembre de 1969.

Madrid, 15 de diciembre de 1971.  
El Director General P. D.—El Secretario general, Javier Bilbao Amézaga.

### GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en su escrito de fecha 21 de diciembre, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.:

Con esta fecha, me dice el Ex-

celentísimo señor Ministro de la Gobernación lo que sigue:

«En tanto subsistan las actuales circunstancias, las instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio han de limitarse a un corto número de cuestiones, resultantes principalmente de la aprobación del nuevo Censo de población de 1970 por Decreto 2045/1971.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1972, las instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas instrucciones se entenderán adicionales o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará, para todos los Ayuntamientos, al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.º de la Orden de 21 de octubre de dicho año (B.O.E. del 31). En cuanto al modelo del estado de gastos aprobado en aquella fecha simultáneamente con el de ingresos, se recomienda su utilización por cuantos Ayuntamientos puedan acomodarse al mismo, aun cuando su población supere la cifra de 5.000 habitantes de derecho.

3.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, de la presente Orden y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que tengo el honor de trasladarle para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole copia de las instrucciones aprobadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1971.  
El Director General, (ilegible).

\*\*\*

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1972.

#### I.—INGRESOS

1.ª *Participación en impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota de licencia fiscal. Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.*

El cálculo de los ingresos por los indicados conceptos se realizará conforme a los mismos criterios seguidos para el ejercicio actual.

Igual norma se seguirá tanto para la determinación de los recargos locales sobre la contribución urbana y sobre la cuota de licencia fiscal como para fijar la asignación adicional transitoria del artículo 7.º-1 de la Ley 48/1966, cuando proceda.

## 2.ª Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.

La clasificación de Municipios, según su población y el cálculo de las cuotas por habitante a que se refieren los artículos 12-1 y 13-2 de la Ley 48/1966, se verificarán según las cifras del censo de población aprobado por Decreto 2045/1971, coincidentes con las del padrón municipal quinquenal respectivo.

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante
		Pesetas
1.º	Más de 1.000.000 .....	212.1729
2.º	Más de 150.000 hasta 1.000.000, inclusive.	199.3958
3.º	Más de 29.000 hasta 150.000, inclusive ..	178.8128
4.º	Más de 6.000 hasta 29.000, inclusive ....	126.7221
5.º	Hasta 6.000, inclusive .....	125.2425

Las participaciones así establecidas tendrán carácter provisional a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente.

## 3.ª Arbitrio provincial sobre el tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.

El cómputo de estos ingresos en las Diputaciones provinciales de régimen común para 1972 se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según el censo de 1970, coincidente con los respectivos padrones municipales quinquenales, por la cuota de 160 pesetas, añadiendo a este producto el que resulte de multiplicar el número de habitantes de derecho de la provincia, según los padrones municipales quinquenales de 1965 por la cuota de 38,95 pesetas. Esta cuota de 38,95 pesetas corresponde a lo que se prevé que ascenderá el remanente de 1971 que se liquidará y distribuirá en 1972.

La participación municipal en estos ingresos se fijará multiplicando por 16 pesetas y 3,89 pesetas las respectivas poblaciones de derecho según los padrones de 1970 y 1965.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de los corrientes, y con las previsiones de ingresos por este concepto en el próximo ejercicio, realizada por los Organos competentes, los nuevos grupos y cuotas por habitante serán los siguientes:

## 4.ª Subvención del Estado para pago de personal.

Se figurará por la misma cuantía que debió hacerse para 1971, y con igual denominación que la actual.

## II.—GASTOS

### 5.ª Cooperación provincial.

El crédito para cooperación provincial se cifrará, como mínimo, en la cuantía señalada por el Ministerio de la Gobernación para 1972, en la resolución correspondiente, comunicada a cada Corporación provincial.

### 6.ª Cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

La cuota ordinaria se calculará con arreglo a iguales normas que en ejercicios anteriores.

La cuota complementaria para 1972 se fijará provisionalmente en la misma cuantía señalada individualmente a cada Corporación para 1971, incrementada en un 20 por 100, equivalente al 6 por 100 de la base (sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulten de la plantilla en vigor el 31 de diciembre de 1969). Si se hubiere producido modificación de plantillas, la cuantía de la cuota complementaria sólo podrá alterarse de acuerdo con lo que en cada caso resuelva la Dirección General de Administración Local (artículo 7.º-2 del Decreto 3083/1970).

Se incluirán en la partida del Capítulo III, concepto 3,11, de Gastos, que corresponda, según su na-

turalza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, o reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente que llevará el número 3,1107, como en ejercicios anteriores.

## 7.ª Aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local y al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

La fijación en cada caso de estas aportaciones se hará a base de las cifras de población de derecho que resulten del censo aprobado de 1970.

Aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

## CIRCULAR NÚM. 19

Por la que se dictan normas para la organización anual del servicio de reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar

Dispuesto por Real Orden de 23 de diciembre de 1923, la obligación que tienen los Ayuntamientos de organizar dentro de sus respectivos términos municipales de reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en domicilios particulares, y en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, circular de la Dirección General de Sanidad de 29 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado», número 201, de 23 de agosto), circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 1 de agosto de 1962, se hace público lo siguiente:

Primero. — Los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar, de forma que ni uno solo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el 30 de abril de 1972.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carnes de jabalies, sin previo reconocimiento sanitario se hace extensiva a estos animales la obligación de reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de auto-

rizarse para el consumo humano.

Segundo.—A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias los Ayuntamientos facilitarán a los Servicios Veterinarios oficiales un local adecuado provisto de triquinoscopio y de material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes. Igualmente entregarán a los Veterinarios titulares relación nominal de los vecinos que han de llevar a cabo matanzas en su domicilio para consumo familiar, con objeto de que los mismos, como encargados de este servicio sanitario, organicen de acuerdo con la ordenanza municipal prevista en el artículo 51 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales la inspección y reconocimiento de las reses, como dispone el apartado 15 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio siguiente).

Tercero.— Los Ayuntamientos prestarán el máximo apoyo a los Servicios Veterinarios, incluso en el orden administrativo, para desempeño de su función inspectora en el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados para consumo familiar, cumplimentando en todos sus extremos las normas dadas por la Dirección General de Sanidad en sus circulares para la organización anual del servicio de reconocimiento de las reses porcinas sacrificadas a dicho fin.

Cuarto.— Los Veterinarios titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas, las oportunas propuestas de organización de este servicio para el reconocimiento en vivo, a ser posible, en canal y micrográfico.

De no aceptarse por la Alcaldía la citada propuesta, decidirá lo procedente la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Para aquellos pueblos donde no resida el Veterinario titular se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en lo que en consecuencia, girará y en lo que en consecuencia, girará la visita el Veterinario titular con el fin de practicar el reconocimiento de la canal y la recogida de muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

Quinto.— Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla au-

torizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuados para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose, bajo ningún concepto, matanzas que vayan a dar lugar a comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón los Veterinarios titulares expedirán la guía de origen y sanidad para circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha para jamones y paletillas en la forma que se expresa en el apartado undécimo de esta circular.

Queda por tanto terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de cerdos sacrificados en domicilios particulares para abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para su venta directa al público.

Sexto.— Practicado el reconocimiento de estas carnes en un plazo no superior a doce horas desde las recogidas de las muestras, el Veterinario titular expedirá en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de dicha certificación será remitida a la Alcaldía correspondiente, reservándose la matriz del mismo, que remitirá a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, una vez finalizada la temporada de matanza.

Caso de que del reconocimiento se dedujese que la citada res no debía ser consumida, el Veterinario titular procederá, de acuerdo con el vigente Reglamento de Mataderos.

Séptimo.— Para cumplimentar el apartado anterior y de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de septiembre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 29) los Servicios municipales correspondientes solicitarán con debida antelación, del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia, el número de impresos precisos para la expedición por el Veterinario titular, del certificado acreditativo que se ha efectuado el reconocimiento sanitario y que, como resultado del mismo, ha sido

autorizado el consumo de la res sacrificada.

Octavo.— Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular, ni adquirir estas piezas si van desprovistas de citadas placas debidamente precintadas. Para garantía de cumplimiento de esta medida de control sanitario, a presencia del Veterinario titular y en el acto del reconocimiento de la canal se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para la preparación de jamones y paletillas.

Noveno.— Los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en domicilios particulares para consumo privado, lo participarán en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo con veinticuatro horas de antelación a los días de matanza, previamente citados, en los núcleos urbanos integrantes del partido profesional, que no resida el titular, expresando día y sitio donde ha de practicarse el sacrificio, no pudiendo consumir ni despiezar las canales hasta tanto no sean reconocidas por el Veterinario titular que, en todo caso, será antes de transcurridas veinticuatro horas del día en que se haya efectuado el sacrificio.

Décimo.— Los honorarios y gastos suplidos de los Veterinarios titulares para el reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar a pagar por los interesados será el siguiente:

#### *Reconocimiento de cerdos en matadero municipal*

a) Por reconocimiento en vivo y post-mortem (decreto 474/60 de la Presidencia del Gobierno, sobre convalidación de tasas por Servicios facultativos Veterinarios en su apartado 5.º a), 10 pesetas.

b) Derechos sobre expedición del documento sanitario oficial (decreto 474/60 de la Presidencia del Gobierno, Sección 3.ª, número 64, 80 pesetas.

c) Valor del impreso, pólizas, placas y su aplicación 15 pesetas.

#### *Reconocimiento en domicilio y matriz del partido*

a) Por reconocimiento en vivo

y post-mortem (decreto 474/60 de la Presidencia del Gobierno, sobre convalidación de tasas por servicios facultativos veterinarios en su apartado 5 a), 10 pesetas.

En su apartado b), 10 pesetas.

b) Derechos sobre expedición del documento sanitario oficial (decreto 474/60 de la Presidencia del Gobierno, Sección 3.ª, número 64, 80 pesetas.

c) Valor del impreso, pólizas placas y su aplicación, 15 pesetas. Total, 115 pesetas.

*Reconocimiento en domicilio y fuera de la matriz del partido*

a) Por reconocimiento en vivo y post-mortem decreto 474/60 de la Presidencia del Gobierno, sobre convalidación de tasas por servicios facultativos veterinarios, en su apartado 5 a), 10 pesetas.

En su apartado 5 b), 10 pesetas.

b) Derechos sobre expedición del documento sanitario oficial (decreto 474/60 de la Presidencia del Gobierno, Sección 3.ª, número 64, 80 pesetas.

c) Valor del impreso, pólizas, placas y su aplicación, 15 pesetas.

d) Por gastos de desplazamiento, con un prorrateo medio por cerdo sacrificado, 15 pesetas.

Total, 130 pesetas.

Undécimo.—Los industriales chacineros mayores debidamente registrados en la Dirección General de Sanidad, podrán comprar jamones y paletillas «frescos» procedentes de matanzas domiciliarias, siempre que éstos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado octavo y luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad expedida por el Veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras provistos del oportuno carnet sindical visado por la Dirección General de Sanidad, podrán comprar jamones y paletillas «curados» procedentes de matanzas domiciliarias, bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente, relativas a los jamones «frescos» que puedan ser comprados por los industriales chacineros mayores.

Duodécimo.—Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los Veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público por si hubiera reclamación de tipo sanitario.

En la primera quincena del mes de mayo próximo los Secretarios de los Ayuntamientos, con el conforme del Veterinario titular y el visto bueno del Alcalde remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

Décimotercero.—Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente circular serán sancionadas por este Gobierno Civil a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad con multas de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de la infracción. Estos productos con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a centros benéficos industriales o destruidos.

Análogos sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición y caso de reincidencia, los Jefes Provinciales de Sanidad propondrán a la Dirección General de Sanidad la clausura de las industrias cárnicas afectas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia, cuando del expediente incoado al efecto se deduzcan posibilidades de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reclamatoria.

Las infracciones cometidas por Veterinarios titulares, darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que en su caso hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el reglamento disciplinario de los Funcionarios Civiles del Estado.

Décimocuarto.—Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a través de las Inspecciones Provincia-

les de Sanidad Veterinaria, por las Alcaldías, se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas correspondientes para el mejor cumplimiento de las mismas.

Lo que se publica para general conocimiento y en especial de las Alcaldías y Comandancias de Puesto de la Guardia Civil así como de los funcionarios de los Servicios Veterinarios municipales quienes cuidarán del exacto cumplimiento a cuanto se previene en la presente circular.

Burgos, 27 de diciembre de 1971.  
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. Joaquín Juárez Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía que se hará mención, se ha dictado por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 9 de diciembre de 1971.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José M.ª Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia núm. dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, don José Peñacoba Arroyo, mayor de edad, casado, industrial, de Burgos, representado por el Procurador doña María Concepción Alvarez Omaña y defendido por el Letrado don Julián Miguel de la Villa; y de otra, como demandados, la Compañía Hispano Holandesa de Cervezas, S. A., domiciliada en Madrid, y Agra, S.A., domiciliada en Lamiaco - Lejona, representadas por el Procurador D. Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendidas por el Letrado don Faustino Muga López; la Entidad Cervezas San Miguel, S. A., de Burgos, declarada en rebeldía, y las personas desconocidas o inciertas, ya sean físicas o jurídicas, que

tengan algo que ver con la absorción o compraventa de las acciones que constituían la Compañía Hispano Holandesa de Cervezas, o cesión de las mismas, declaradas en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Resultando: .....

Considerando: .....

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don José Peñacoba Arroyo, mayor de edad, casado, industrial, de Burgos, debo condenar y condeno a los demandados: «Compañía Hispano-Holandesa de Cervezas, S. A.», domiciliada en Madrid; «Agra, S. A.», domiciliada en Lamiaco-Lejona; «Entidad Cervecza San Miguel, S. A.», de Burgos, y demás personas desconocidas e inciertas, ya sean físicas o jurídicas, que tengan algo que ver con la absorción, fusión, cesión o compraventa de las acciones que constituían la «Compañía Hispano Holandesa de Cervezas», a que abonen al demandante la cantidad reclamada de 115.566,50 pesetas, más los intereses legales de dicha suma a partir del día 21 de agosto del año actual, fecha de la presentación de la demanda, y todo ello sin hacer declaración especial sobre imposición de costas a ninguna de las partes. Dada la rebeldía de los demandados que se indican en el encabezamiento, notifíqueseles esta sentencia, personalmente si así lo solicita la parte actora dentro del término de cinco días, haciéndolo en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Azpeurrutia.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que lo suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe.—J. Juárez.—Rubricado.

Para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los demandados «personas desconocidas e inciertas, ya sean físicas o jurídicas, que tengan algo que ver con la absorción, fusión, cesión o compraventa de las acciones que constituían la Compañía Hispano Holandesa de Cervezas», expido el presente

que firmo en Burgos, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Joaquín Juárez.— V.º B.º—El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

6.404.—565,00

D. Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado Municipal del número dos de Burgos,

Doy fe: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 13 de diciembre de 1971.—Habiendo visto y oído el Sr. don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia del Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don José Angel rraiz Merino, mayor de edad, casado, Inspector de Seguros y vecino de Burgos, Avenida del Cid, 79, 4.º, contra don Manuel A. Estébanez Huertos, mayor de edad, actualmente en ignorado paradero y contra don Federico Santidrián Colina, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, Edificio Pinzón, piso 1.º, izquierda, en la Avenida de los Reyes Católicos, de esta ciudad, en reclamación de 3.883,70 pesetas, y,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don José Angel Herraiz Merino, contra don Miguel A. Estébanez Huertos y don Federico Santidrián Colina, debo de condenar y condeno a los mismos a que mancomunada y solidariamente abonen al actor la suma de 3.883,70 pesetas, condenándoles igualmente al pago de las costas judiciales causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Rómulo Martí.—Rubricado.

Concuerda con el original. Y para que conste y sirva de notificación a don Miguel A. Estébanez Huertos, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 14 de diciembre de 1971. El Secretario, Felipe Hernando.

6.386.—298,00

## Anuncios Oficiales

### Gobierno Militar de Burgos

*Concentración de los reclutas del reemplazo 1971 (1.º llamamiento). Previsión a los Ayuntamientos de esta provincia.*

Se pone en conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que los reclutas del reemplazo 1971 (1.º llamamiento), pueden efectuar los viajes necesarios para la concentración, desde sus pueblos a la Caja de Recluta a que dependan, por cuenta del Estado, haciendo uso para ello de las correspondientes hojas de movilización de la Cartilla Militar, según lo dispone el artículo 547 del Reglamento de la Ley General del Servicio. De este derecho deben ser informados los reclutas por los respectivos Ayuntamientos e igualmente las Empresas Civiles de Transportes, en evitación de los impedimentos que puedan ponerles.

*Equipajes.—Cuantía de los Socorros.*

Desde el día que los reclutas salen de sus casas a efectos de concentración tienen derecho a sus devengos reglamentarios, por aplicación de este derecho a todos cuantos precisan realizar alguna comida en el viaje de incorporación a las Cajas, los Ayuntamientos les facilitarán los socorros de marcha correspondientes a las comidas que hubieran de efectuar a razón de las cantidades siguientes:

Para resaguno, 3,35.

Para primera comida, 14.

Para segunda comida, 14.

De los socorros entregados a las cuantías expresadas se resarcirán los Ayuntamientos mediante cargo que remitirán al C. I. R. de destino, con expresión de nombres, cantidades entregadas y fechas que corresponda.

Los reclutas deben igualmente ser informados por los Ayuntamientos que desde el momento que les sea entregado en sus Cajas de Reclutamiento el saco petate, les será prohibido el uso de maletas y transporte de bultos de cualquier clase.

Burgos, 14 de diciembre de 1971.

## Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

### Devolución de fianza

Contratista: D. Antonio Fernández Romero.

Importe de la fianza: 62.000 pesetas.

Clase: Deuda amortizable al 4 por 100 según resguardo número 491.707 de entrada y núm. 278.041 de registro, fecha 18 mayo 1965.

Designación de las obras: Obras de abastecimiento de agua de Pedrosa del Príncipe (Burgos).

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.—Susursal de Madrid.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida.

Madrid, 11 de diciembre de 1971. El Director General P. D.—El Jefe de la Sección de Contratación, Rafael López Arahuetes.

6.461.—234.00

## Audiencia Territorial de Burgos

### Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Pinilla Trasmonte (Lerma). Juez de Paz sustituto de Cerezo de Riotirón (Burgos 2) y Juez de Paz sustituto de Revilla Vallejera (Burgos 3).

Se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo, puedan solicitarlo del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con

póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 150 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 18 de diciembre de 1971. El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana.

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

### AVISO

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Royuela de Ríofranco (Burgos) por Decreto de 10 de diciembre de 1970, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente.—Don Antonio Roma Alvarez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lerma.

Vicepresidente.—Don Joaquín Rabinal de Val, Ingeniero-Jefe de la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Vocales.—Don César M. Moro Carvajal, Registrador de la Propiedad de Lerma; don Jesús Santamaria Villanueva, Notario de Lerma; don José Vallés Rafecas, Ingeniero Agrónomo, Jefe Comarcal de Ordenación Rural de Lerma; don Carlos Quintana Sevilla, Ingeniero Agrónomo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; don Sergio González Fuente, Alcalde de Royuela de Ríofranco; don Avelino González Ortega, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Royuela de Ríofranco; don Román Barbero Sanz, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración; don Eutimio González Ortega, representante de los mediano aportantes de bienes a la concentración; Fidel Díez Nieto, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Secretario.—Don Jesús Llorente Borregón, Letrado de la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Royuela de Ríofranco, 15 de diciembre de 1971.—El Presidente de la Comisión Local, Antonio Roma Alvarez.

## Comisaría de Aguas del Duero

### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente:

### NOTA

Nombre del peticionario: D. Hermenegildo Lozano Urien, don Gerardo Izquierdo Sedano, don José Ortega Lozano, don Crescencio Lozano Merino y 38 más.—Quintanilla del Agua (Burgos).

De su representante: D. José Luis Montes, calle Santiago, número 23, Valladolid.

Clase de aprovechamiento: Riego.

Cantidad de Agua que se pide: 38 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Arlanza.

Términos municipales en que radican las obras: Quintanilla del Agua, Castrillo Solarana y Revilla Cabriada (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle Muro, 5 Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que

se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de 30 días antes fijado, pudiendo asistir al acto los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 26 de febrero de 1971.  
El Ingeniero Comisario de Aguas,  
Luis Díaz Caneja.

6.384.—334,00

## Comisaría de Aguas del Ebro

### Nota-Anuncio

D. Juan Echevarría Olavarrieta, con domicilio en c/ Manuel Allende, 4, de Bilbao, comparece ante esta Comisaría en solicitud de autorización para extraer 5.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Nela, en término municipal de Villarcayo (Junta vecinal de Bocos.—Burgos), con destino a la venta, cuyos precios de carga sobre vehículos son los siguientes:

Mezcla, 50 pesetas metro cúbico.

Grava, 50.

Gravilla, 50.

Garbancillo, 50.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía correspondiente, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 20 días, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza, 26 de noviembre 1971.  
El Comisario Jefe, J. Reguart.

6.455.—188,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado don Arsenio Alvarez González, la devolución de la fianza depositada con motivo del arrendamiento de la plaza de Toros, durante las temporadas 1970 y 1971.

Se anuncia al público que durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a citado señor por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 17 de diciembre de 1971.  
El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

6.456.—125,00

Por don Carlos Garrido Alvarez, como Consejero Delegado de Clavos Especiales S. A. (Clavesa), se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de fuel-oil, en el Polígono de Villalonquén.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 22 de noviembre de 1971.  
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

6.419.—171,00

Por don Pedro Luis Gallo, en representación de Incofisa, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de fuel-oil en la calle de Santa Clara, núm. 46-48.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente

Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante la horas de oficina en el plazo arriba indicado.

Burgos, 25 de noviembre de 1971.  
El Alcalde, P. D., César Rico.

6.457.—171,00

## Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Aprobados los padrones de contribuyentes por los arbitrios sobre voladizos, canales, entrada de carruajes, recogida domiciliaria de basuras, solares sin edificar, vigilancia especial, anuncios voladizos, estabulación de ganado y basuras, quedan expuestos al público, en estas Oficinas Municipales, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Los interesados que se crean con derecho, pueden examinarlos, advirtiéndose que transcurrido mencionado plazo no se admitirá reclamación alguna.

Miranda de Ebro, 15 de diciembre de 1971.—El Alcalde, Isaac Rubio Blanco.

## Ayuntamiento de Santa Inés

Por el Ayuntamiento, han sido aprobadas las modificaciones de las ordenanzas Fiscales referentes a exacciones que seguidamente se relacionarán, las que surtirán efectos a partir de su aprobación por la superioridad, el respectivo expediente con sus acuerdos de modificación se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, confor-

me dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

#### Ordenanzas modificadas

Tránsito de ganado por la vía pública, desagüe de canalones, tenencia de perros, prestación personal y de transporte, ocupación de la vía pública con escombros, sobre industrias callejeras.

#### Nuevas ordenanzas

Licencia para construcción y construcciones especiales.

Igualmente ha tenido a bien aprobar con la correspondiente modificación llevada a cabo por la autoridad competente, el presupuesto de obra, distribución y saneamiento de agua en todo el casco urbano, siendo su importe definitivo el de un millón noventa y cuatro mil trescientas quince pesetas (1.094.315).

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1970, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

Durante el plazo indicado y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Inés, 13 de diciembre de 1971.—El Alcalde, Nicolás Tomé.

#### Ayuntamiento de Cubo de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con

el art. 790-2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), la cuenta de presupuesto extraordinario número 1, aprobado en 9 de junio de 1970, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, las personas naturales y jurídicas, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cubo de Bureba, 23 de diciembre de 1971.—El Alcalde, Cecilio Quintana.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, en esta Casa Consistorial y a la hora de las doce del día siguiente hábil de transcurridos 20, también hábiles, de la publicación de este anuncio, en el B. O. de la provincia, se celebrará subasta para la enajenación de 132 chopos, con un volumen de 119 m. c., en la tasación de 90.000 pesetas, al sitio de «Bajo los Nogales» y «Santiago», de esta villa.

Dicha subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que se halla a disposición de aquellos que les interese en esta Secretaría.

El plazo para la presentación de proposiciones se iniciará con la publicación del presente anuncio y se concluirá a las trece horas del último día hábil anterior al señalado para su celebración.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio, etc.

Espinosa de los Monteros, 20 de diciembre de 1971.—El Alcalde, Juan José Angulo.

6.446.—160 00

### Ayuntamiento de Fuentenebro

En ejecución de acuerdo adoptado por la Corporación municipal,

en sesión del día 28 de septiembre pasado, se anuncia segunda subasta para la enajenación del edificio dedicado a viejas Escuelas Nacionales, de los bienes de propios municipales, en iguales condiciones económico administrativas en que fue anunciada la primera en el Boletín Oficial de la provincia, número 167, de fecha 24 de julio último, que quedó desierta, con la única modificación del tipo de licitación que queda fijado en pesetas 150.000.

La subasta se celebrará a las doce horas del siguiente día hábil al en que se cumplan 20 hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y las proposiciones se admitirán hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Fuentenebro, 20 de diciembre de 1971.—El Alcalde, (ilegible).

6.464.—147,00

### Juntas administrativas de Ayoluengo de la Lora

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, se anuncia la subasta en el monte público núm. 327 de Ayoluengo de la Lora, 80 hayas con 97,6 m c. de madera, a 1.025 pesetas m. c., con una tasación de 100.040 pesetas, reservándose la Entidad propietaria las leñas de copas.

La subasta se celebrará en la Sala de Juntas de esta Entidad, a los veinte días hábiles, a las 12 horas.

Ayoluengo de la Lora, 21 de diciembre de 1971.—El Presidente, Clementino Martínez.

6.465.—90,00

## MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, núm. 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS